

**DESDOBLAMIENTO:**

## Artículo 12.-

Los procedimientos de contratación no podrán efectuarse de forma que impliquen el desdoblamiento de contrataciones. Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres (3) meses se efectúen adquisiciones de suministros o servicios o contrataciones de obras de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen.

**JUSTIFICACION DEL PEDIDO DE CONTRATACION:**

## Artículo 13.-

Las dependencias del A.PLA, al solicitar la contratación de servicios, obras, suministros, bienes o alquileres —con o sin opción de compra— deberán hacer una evaluación de costo-beneficio en función del suministro requerido y las condiciones económicas financieras requeridas.

**GARANTIAS:**

## Artículo 14.-

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías que se establezcan en los pliegos respectivos, en alguna o algunas de las siguientes formas, a opción del oferente adjudicatario:

14.1.- En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del Organismo sita en Av. Callao 982, Ciudad de Buenos Aires.

14.2.- En cheque certificado de una entidad bancaria con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires, a la orden de la A.PLA.

14.3.- En aval bancario u otra fianza a satisfacción de la A.PLA, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 2013 del Código Civil.

14.4.- Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento, extendido a favor de la A.PLA.

14.5.- Con pagarés a la vista sin cláusula de protesto, suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).-

En los casos en que la contratación se efectúe aplicando el procedimiento abreviado previsto en el artículo 11° del presente Reglamento, la garantía a presentar se establecerá en oportunidad de formularse el pedido de cotización.

**DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS.**

## Artículo 15.-

Las garantías serán devueltas de oficio, a saber:

15.1.- Las garantías de oferta, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.

15.2.- Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato; a solicitud de los interesados, se procederá a la devolución parcial en proporción a la parte cumplida del contrato.

**COMISION DE PREADJUDICACIONES.**

## Artículo 16.-

La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por tres (3) miembros designados por el Directorio. Deberá expedirse en todo trámite licitatorio o de contratación, con excepción de lo previsto en el artículo 11° del presente, debiendo en su informe pronunciarse expresamente sobre la validez de las ofertas obtenidas, su adecuación técnica y conveniencia económica, individualizando la oferta seleccionada como más conveniente para ser adjudicada, fundamentando dicha elección.

En caso de disidencia entre sus miembros, se considerará para la adjudicación definitiva la opinión de la mayoría de sus integrantes.

**PREADJUDICACION.**

## Artículo 17.-

La preadjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para la A.PLA, a cuyo efecto deberá evaluarse y tomarse en consideración, todos los aspectos que hagan a la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones y características de la oferta seleccionada.

La ponderación de los diferentes factores que integran la oferta será prudentemente ejercida por la A.PLA, la que tomará la resolución que, a su exclusivo criterio, resulte más conveniente para sus intereses.

**ANUNCIOS DE LA PREADJUDICACION.**

## Artículo 18.-

Las preadjudicaciones serán anunciadas durante tres (3) días hábiles cuando se trate de licitaciones públicas y dos (2) días hábiles cuando se tratare de licitaciones privadas, contrataciones directas, en la cartelera de las oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas, Av. Callao 982, Ciudad de Buenos Aires.

**IMPUGNACION A LA PREADJUDICACION.**

## Artículo 19.-

Los interesados, previa acreditación de su personería, podrán formular impugnaciones a la preadjudicación.

Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización de la publicación de la preadjudicación los oferentes podrán formular la impugnación que estimen corresponder. Transcurrido dicho plazo, se rechazarán de oficio las impugnaciones que se presenten fuera de término.

Durante el término de publicación y el previsto para formular impugnaciones, las actuaciones podrán ser consultadas por los respectivos interesados.

**RESOLUCION DE LAS IMPUGNACIONES.**

## Artículo 20.-

Las impugnaciones serán resueltas por la A.PLA en forma conjunta la resolución que apruebe la contratación y adjudique la oferta seleccionada. A tal efecto deberán pronunciarse la Comisión de Preadjudicaciones y las Gerencias de Administración y Finanzas y Asuntos Legales.

**RECEPCION DE LAS PRESTACIONES CONTRATADAS.**

## Artículo 21.-

La Gerencia de Administración y Finanzas tendrá bajo su responsabilidad la recepción e inventario de las prestaciones contratadas, salvo cuando en las bases de la contratación se establezca expresamente que las mismas sean recepcionadas y certificadas por un área específica, para lo que se evaluará la calidad y cantidad de los bienes y servicios entregados a la A.PLA.

Verificará el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas en cada contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas oportunamente establecidas. Para este cometido podrá requerir asesoramiento técnico del área correspondiente o de aquella que hubiere requerido el suministro o servicio contratado.

**RESERVA DE LAS ACTUACIONES.**

## Artículo 22.-

Habiéndose procedido a la apertura pública de ofertas, la información relativa al examen, evaluación de las propuestas y recomendaciones vinculadas con la preadjudicación, se deberán mantener en reserva hasta tanto se publique la preadjudicación correspondiente.

En los casos de procedimientos abreviados se aplicará similar temperamento, hasta tanto se produzca la adjudicación definitiva.

**AMPLIACION DE CONTRATO.**

## Artículo 23.-

Los contratos celebrados mediante la utilización de los procedimientos previstos en el presente Reglamento podrán ser ampliados en su monto o plazo de ejecución hasta un 15% del monto total del contrato original o del plazo previsto inicialmente para su ejecución, no pudiéndose acumular ambas alternativas.

La aprobación de esta facultad quedará a cargo de la autoridad que aprobó inicialmente la contratación original, y requerirá la intervención previa de la Gerencia de Asuntos Legales la que dictaminará sobre la procedencia de la medida.

**JURISDICCION PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

## Artículo 24.-

Las controversias derivadas de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Reglamento y de las contrataciones que por aplicación del mismo se efectúen, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales Contencioso-Administrativos, haciendo renuncia los oferentes y contratistas a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

e. 25/04/2011 N° 44567/11 v. 25/04/2011

**MINISTERIO DE SALUD****SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION****Disposición N° 10/2011**

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el expediente 1-2002-2054/11-8 del registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del Ministerio de Salud N° 2 del 7 de enero de 2011 establece en su artículo 5° que "Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de un año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia. A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como punto 9 del ANEXO I de la presente".

Que el organismo de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial ha solicitado su reconocimiento como Entidad Certificadora en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese al Organismo de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución (MSN) N° 583/08, en los términos establecidos por la Resolución (MSN) N° 2/11.

ARTICULO 2° — Quedan habilitados para actuar como certificadores en representación del Organismo de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial el señor Gabriel VIGNOLA (DNI N° 7.829.616), Subgerente de Calidad en las Medicinas, y las Señoritas Karina BISCIOTTI (DNI N° 20.713.107), Directora del Organismo de Certificación y Beatriz MARTINEZ (DNI N° 5.645.326), Gerente General Operativa, en forma indistinta o conjunta.

ARTICULO 3° — Infórmese de manera fehaciente de lo dispuesto a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y a INTI-Plásticos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 25/04/2011 N° 44431/11 v. 25/04/2011

## SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

### Disposición N° 431/2011

25/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto propiedad de la "ASOCIACION MENDOCINA DE ACTIVIDADES PARA DISCAPACITADOS", C.U.I.T. N° 30-65163524-8, con domicilio legal en la calle Montecaseros 2618 y real en la calle Montecaseros 2670, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo de treinta (30) concurrentes en jornada simple turno mañana y turno tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscribese al Instituto propiedad de la "ASOCIACION MENDOCINA DE ACTIVIDADES PARA DISCAPACITADOS", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el día 16 de junio de 2013, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley N° 5532, artículo 4°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Cdr. JAVIER CARMELO CARDOZO, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/04/2011 N° 45229/11 v. 25/04/2011

**AVISOS OFICIALES**  
Anteriores



## DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

### ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

#### COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### Resolución N° 34/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente N° 1415/2011 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional N° 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial N° 5 establece: "La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANISMO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego".

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: "El ORGANISMO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje."

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA N° 375 de fecha 29 de marzo de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial N° 5, apartado 5.3 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7° y 8° de la citada normativa; y en el Decreto N° 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1° y 2° de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4° del Decreto N° 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 5 ratificado por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos N° 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, N° 1414 del 17 de noviembre de 2005, N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y N° 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Cuadros Tarifados para el cobro de peaje de la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4° — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5° — La habilitación autorizada en el artículo 1° y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4°, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organismo de Control de Concesiones Viales.

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CARCARAÑÁ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2645	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	4,00
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	8,00
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	11,90
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	15,90
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	19,80

ANEXO I